

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 072-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2018-00056-00	Imposición de servidumbre eléctrica	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Bertha Aliria Ochoa Rodriguez y otros	Se notifica sentencia 015	30-07-2021
2020-00014-00	Ejecutivo mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nury Elena Díaz Jiménez.	Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 22 de julio de 2021 y obrante a folio 184	30-07-2021
2021-00030-00	Ejecutivo.	Cooperativa de Ahora y Crédito Riachón Ltda.	Adrián Augusto Moreno Mejía.	Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento los documentos allegados el día 28 de julio de 2021 obrantes a folios 31 a 36 por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Osos Antioquia.	30-07-2021

Fecha de Fijación: Agosto dos (02) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN

Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RAMA JUDICIAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-315-40-89-001-2018-00056-00
PROCESO	SERVIDUMBRE ESPECIAL
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	BERTHA ALIRIA OCHOA RODRÍGUEZ Y OTROS
ASUNTO	CONSTITUYE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
SENTENCIA	No. 015

En la fecha y agotado el trámite procesal se apresta el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovido por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., NIT. 860016610-3., en contra de Bertha Aliria Rodríguez Ochoa Rodríguez, Herederos Indeterminados de Cruz Elena Ochoa Rodríguez, Francisco Rafael Ochoa Rodríguez, Gabriel Ángel Ochoa Rodríguez, Hernando De Jesús Ochoa Rodríguez, Luis Alfredo Ochoa Rodríguez, María del Carmen Ochoa Rodríguez, María Elvia Ochoa Rodríguez, Sara Eva Ochoa Rodríguez, y Pedro Pablo Ochoa Rodríguez.

PRETENSIONES

Por conducto de apoderado judicial, presentó demanda la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., solicitando se imponga servidumbre de conducción eléctrica en los siguientes términos:

“Dictar sentencia de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el Artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y la ley 56 de 1981 a favor de la **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, sobre

un predio denominado “**EL MORRITO**” ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalupe-Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número **025-976** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos** (prueba 4), BERTHA ALIRIA RODRÍGUEZ OCHOA RODRÍGUEZ, DE LA FALLECIDA SEÑORA CRUZ ELENA OCHOA RODRÍGUEZ, FRANCISCO RAFAEL OCHOA RODRÍGUEZ, DEL FALLECIDO GABRIEL ÁNGEL OCHOA RODRÍGUEZ, HERNANDO DE JESÚS OCHOA RODRÍGUEZ, LUIS ALFREDO OCHOA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN OCHOA RODRÍGUEZ (FALLECIDA), MARÍA ELVIA OCHOA RODRÍGUEZ, SARA EVA OCHOA RODRÍGUEZ, Y PEDRO PABLO OCHOA RODRÍGUEZ.

La servidumbre pretendida para el proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL -SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230Kv), y líneas de transmisión de Energía Eléctrica asociadas, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- (Prueba 8), tendrá la siguiente línea de conducción (Prueba 7):

TRAMO 1

ABSCISAS SERVIDUMBRE

Inicial K 86 + 880

Final K 86 + 901

Longitud de servidumbre 21 metros

Ancho de servidumbre 65 metros

Área Servidumbre 1.248 metros cuadrados

Cantidad de Torres_ con un (1) sitio para instalación de torres.

Los **linderos especiales** son los siguientes:

ORIENTE	En 31 metros con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodriguez y Otro
OCCIDENTE	En 62 metros con el predio de María Josefa Ochoa Vásquez
NORTE	En 43 metros con el mismo predio que se grava
SUR	En 22 metros con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodriguez y Otro

Como consecuencia de lo anterior, autorizar a Interconexión eléctrica S.A E.S.P. para:

- a) Pasar las respectivas líneas de conducción por la zona del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7) para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas. mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan las construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercicio el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de la servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento d las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y/o construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagara al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

4. Prohibir a los demandados la siembre de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras, que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, a la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

5. Oficiar al señor Registrador competente para que ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente Libro de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, tiene por objeto la prestación del servicio público esenciales de energía eléctrica y en desarrollo de su objeto social dicha entidad está desarrollando la construcción del proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv) MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230 Kv) y líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas, proyecto dentro del cual se encuentra involucrado el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°025-976, por lo que resulta de imperiosa necesidad la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el mismo.

TRÁMITE PROCESAL

Dicha demanda fue repartida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 3 de septiembre del año 2018 y el 5 del mismo mes y año dicha Agencia Judicial mediante auto interlocutorio N°1296 rechazó la misma aduciendo falta de competencia remitiéndola para su conocimiento a este Despacho Judicial, misma que fue recibida el 18 de septiembre del año 2018, e igualmente declarando su falta de competencia para el conocimiento del asunto este Despacho mediante auto del 25 de mismo mes y año, por lo que propuso conflicto de competencia, el cual fue decidido por la H. Corte Suprema de Justicia en auto del 19 de diciembre de 2018 mediante el cual dispuso que el conocimiento del trámite le correspondía a esta Agencia Judicial.

Dicho lo anterior se admitió la demanda, por auto interlocutorio Nro. 016 de enero 30 de 2019, se ordenó la notificación personal de los demandados, así como la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la solicitud de gravamen, se autorizó la consignación a favor de los demandados de la suma aducida por concepto de indemnización. De igual manera, se dispuso la práctica de la inspección judicial de rigor, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4 del decreto 1073 de 2015, la cual se llevó a efecto el día 4 de febrero de 2019 (fls. 155), autorizándose la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se ordenó darle al proceso el trámite consagrado en el decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.7.5.1 y ss. y 368 del C.G.P., en lo pertinente. Entre otras actuaciones.

CONTESTACIONES Y OPOSICIÓN

Estando en debida forma notificados todos los extremos pasivos de la Litis, sólo el señor Gabriel Ángel Ochoa Rodríguez presentó contestación a la demanda oponiéndose al valor indemnizatorio. Dicha contestación fue allegada el día 24 de mayo de 2019.

Indico para el efecto que el valor de la indemnización esto es \$507.250 no coincide con el valor real ya que son 1.248 metros cuadrados de servidumbre con un sitio de instalación de torres, argumenta que para la imposición de servidumbres hay que remover cultivos de pasto donde se encuentran animales bovinos, además indica que hay que tener en cuenta las prohibiciones que se enuncian en la pretensión N°4, perdiendo así la utilidad del predio por donde pasa la servidumbre de energía eléctrica.

El curador ad litem presentó excepciones a las cuales no se les dio trámite conforme lo regula el decreto 1073 de 2015.

Dado que uno de los demandados el señor Gabriel Ángel Ochoa Rodríguez presentó oposición al valor de la indemnización este Despacho por auto del 27 de agosto de 2019 ordenó oficiar a la Secretaria del Tribunal de Superior de Antioquia y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la finalidad de que remitieran a este Despacho la lista de avaladores a efectos de designar uno dentro del presente trámite. Oficios que fueron remitidos el 27 de agosto de 2019 Fl. 206 y 207.

En razón a la respuesta emitida por el H. Tribunal Superior de Antioquia este Despacho por auto del 4 de septiembre de 2019 ordenó oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz, para que remitiera a este Despacho lista de peritos avaladores a efectos de nombrar una para el trámite en cuestión.

Allegadas tanto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín lista de peritos por auto del 5 de marzo

de 2020 se ordena oficiar a seis de los consignados en la lista con la finalidad de que dos tomaran posesión en el cargo. (fl 246).

Visto que el perito Esteban Calad González adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz manifestó su aceptación al cargo de perito para el presente trámite se ordenó oficiar nuevamente a otros peritos de la lista enviada por el Instituto Agustín Codazzi obrante a folio 212 al 214 a efectos de que alguno se posesionará.

Siguiendo con las actuaciones pertinentes al trámite y en vista de que aún no se había posesionado un perito por parte del IGA, nuevamente se remitió comunicación a seis peritos más de los consignados el 23 de septiembre de 2020.

Finalmente, el 19 de octubre de 2020 el Dr. Juan David Botero acepta el encargo de perito, para consecuentemente con ello aparejarse la dupla necesaria para la elaboración del dictamen pericial. (fl. 337 y ss)

Posesionados ambos peritos se les fijaron gastos de pericia y se le ordenó a la parte demandante que dentro del término de 20 días remitiera a los peritos la documentación necesaria para la elaboración del mismo y a partir de su recepción se les concedió a los expertos el término de otros 20 días para la presentación del dictamen, lo anterior por auto del 5 de noviembre de 2020. (fls. 345)

Conforme con lo anterior y de cara a los plazos solicitados por los peritos sólo hasta el día 25 de mayo de 2021, aquellos aportaron el dictamen pericial. (fl 385 al 398) mismo que fue puesto a disposición de las partes por auto del 31 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

I.- PRESUPUESTOS PROCESALES:

Presupuestos Procesales. Los presupuestos procesales son exigencias o requisitos indispensables para que el proceso pueda iniciarse, desarrollarse

y culminar válidamente. Por consiguiente, los presupuestos están constituidos por: La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes, la demanda en forma (como acto idóneo introductorio del proceso), la legitimación en la causa y el cumplimiento del debido proceso. De lo dicho se infiere, que el Juez tiene el deber cuando se le presenta la demanda de verificar la existencia de los presupuestos para iniciar el proceso, y si se cumplen, darle curso hasta llegar a la sentencia definitiva, ello en consonancia con el control de legalidad (art. 42, num12 del CGP). Asimismo, se ha acreditado la existencia tanto de la parte demandante como de la demandada. A más de lo anterior, la demandante se encuentra legitimada para solicitar la imposición de servidumbre, y se practicó la inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda donde se lograron verificar de forma clara según el acta allegada los hechos que sirven de fundamento para el asunto, sin que se registrara oposición a esta diligencia. Por último, la demanda presentada reunió los requisitos legales para ser admitida de conformidad con los artículos 82 y 384 del C.G del P, normas aplicables para el momento de presentación de la demanda y si bien este Despacho en principio consideró que no era el competente para el conocimiento del asunto en cuestión la H. Corte Suprema de Justicia en razón al conflicto propuesto le atribuyo a esta Judicatura el conocimiento de la causa, situación esta que permite ver claramente que este Despacho esta revestido de jurisdicción y competencia para emitir el fallo que amerita la causa.

DEL PROBLEMA JURÍDICO

La controversia esencial que debe dirimirse en el presente proceso consiste en establecer si procede o no imponer la servidumbre eléctrica solicitada por la parte demandante.

II.- LA TUTELA DE LA PRETENSIÓN POR LA NORMA SUSTANCIAL:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, garantiza el derecho a la propiedad privada, definida por la Corte Constitucional *“como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y*

cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.”¹

De allí que el artículo en cita establezca una limitación al derecho de propiedad, en cuanto a que dicho derecho de carácter privado debe ceder al interés público o social, cuando medie una Ley expedida por motivos de utilidad pública, caso en el cual se autoriza la Servidumbre mediante sentencia judicial y la indemnización previa. Esto teniendo en cuenta la función social de la propiedad privada, la cual está vinculada a los principios de solidaridad y prevalencia del interés social, lo que implica una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado.

La Honorable Corte Constitucional definió la Servidumbre como: *“una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa”²*

El ordenamiento jurídico, concretamente el artículo 879 del Código Civil, reza: *“Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño. (subrayas propias).*

Así mismo el artículo 897 *ibídem*, sostiene: *“Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: ...Y las demás determinadas por la ley respectiva”.*

Por su parte el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, sustenta: *“La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.*

¹ Sentencia C 189 de 2006

² Sentencia C-227/11

Tanto el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015, como el 376 del Código General del Proceso, exige que la demanda se dirija en contra de los titulares de **derechos reales principales sobre los respectivos bienes** y en contra de todas las partes del proceso si este se encuentra en litigio, y tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente que aparezcan en el certificado de registro. De tal modo que en este caso la demanda fue dirigida en contra de quien allí aparecía de acuerdo con en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende imponer la servidumbre, sin que del citado registro se desprenda la existencia de otra persona que tenga algún derecho real sobre el bien, o que se encuentre en alguna de las circunstancias referidas por el artículo en mención.

En lo referente al trámite para la constitución de servidumbres de conducción de energía eléctrica, sostienen que la brevedad del término para oponerse a la demanda y la imposibilidad de proponer excepciones están justificadas en la necesidad de proteger el interés general, representado en la ejecución de las obras para la prestación del servicio público. Del mismo modo, las facultades que se otorgan al juez para fijar las servidumbres de manera cautelar, en el marco de la inspección judicial prevista en el artículo 28 de la Ley 56/81 y el Decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual modificó el Decreto 2580 de 1985, son compatibles con el derecho de defensa, pues el propietario del bien sirviente puede participar en la diligencia y, por ende, controvertir las pruebas que sean practicadas durante la misma. En todo caso, la fijación de los procedimientos para la imposición de servidumbres recae en el amplio margen de configuración legislativa.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Teniendo las partes la oportunidad de allegar alegatos de conclusión, solo la parte demandante presentó los mismos el día 2 de julio de 2020. Los cuales se sintetizan así: efectuó un recuento sobre el objeto social de la entidad y la necesidad de imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica en razón al interés general de la obra, también realizó un análisis sobre legitimación en la causa por activa y pasiva, se pronunció sobre el

trámite del proceso señalando como todos los sujetos procesales se encontraban notificados.

Finalmente solicitó al Despacho que se tuvieran en cuenta todos los elementos obrantes en el plenario para dictar la sentencia y adicionalmente solicitó que el valor de la indemnización por la servidumbre sea el que se dispuso en la demanda correspondiente a QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$507.250) valor que fue puesto a órdenes de esta Judicatura. Solicita abstenerse de condena en costas.

CASO CONCRETO

Si bien quedó definida la procedencia del pronunciamiento de sentencia de mérito, se impone conocer su orientación, en el entendido de favorecer o no los intereses de la parte demandante, advirtiendo que será lo primero si la pretensión aparece tutelada por la norma sustancial, lo que sucede si los hechos narrados en la demanda y probados en el proceso se identifican con el supuesto fáctico de las normas que consagran el efecto jurídico que la entidad demandante persigue y que ya fueron objeto de estudio, por lo que se debe determinar si debe declararse la Servidumbre judicial de la faja de terreno requerida por motivos de utilidad pública en este proceso.

Dicho lo anterior téngase en el presente asunto que se encuentra acreditada que la entidad es una persona jurídica de derecho público, por lo que se encuentra habilitada como sujeto activo para incoar la presente acción y que los demandados son quienes figuran como propietarios del predio, por lo que la legitimación por activa y pasiva se encuentra acreditada, igualmente se observa que la demanda cumplió con todos los requisitos generales y específicos para el trámite en concreto y que no se encuentra ninguna causal que inhabilite a este Despacho para dictar la respectiva sentencia.

Lo dicho, exige ubicar entonces las aspiraciones de la entidad demandante, verificando que en el caso que se decide, se ha acreditado que en desarrollo de su objeto social, se hace necesario la construcción de la línea de transmisión a 500 Kv y 230 Kv, de conducción de energía eléctrica para el proyecto "INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIÓN ITUANGO

(500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500 Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión asociadas, lo cual resulta ser de interés social y utilidad pública acorde con la legislación que viene de estudiarse.

Que además dicha línea debe pasar por el predio denominado “**el morrito**”, ubicado en jurisdicción de este municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria 025-976, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos Antioquia, de propiedad de los demandados según consta en el certificado de Instrumentos Públicos aportado con la demanda (fl. 174 y 175), con una longitud de 21 metros y un ancho de 65 metros, para un área total de 1.248 metros cuadrados; ABSCISAS: inicial K 86 + 880 final K 86 + 901; siendo sus linderos especiales por el **ORIENTE**: En 31 mt., con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro; **OCCIDENTE** En 62 mt. con el predio de María Josefa Ochoa de Vásquez; por el **NORTE** en 43 mt. con el mismo predio que se grava; el **SUR** en 22 mt. con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro; Lo cual se probó tanto con el plano aportado obrante a folios 57 del expediente, como con la inspección judicial realizada al predio objeto de gravamen (véase fls. 155 y 156 y ss)

Igualmente, como presupuesto formal de la demanda, se consignó en la cuenta judicial asignada a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., código 053152042001 la suma de Quinientos Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos M.L. (\$507. 250.00) (fl.158) el valor estimado como perjuicios.

Aunado a lo anterior, se acreditó la calidad de propietarios inscritos del predio objeto de servidumbre de la parte pasiva de la Litis y estando en el trámite del proceso se advirtió el fallecimiento de una de las demandadas esto es la señora María del Carmen Ochoa Rodríguez, por lo que se hizo uso de la figura jurídica de sucesión procesal vinculándose a su hija Olga Regina Ochoa Rodríguez como Heredera determinada y se emplazó a los herederos indeterminados de esta, quedando dicha situación saneada y respecto de las demás demandados, los mismo fueron notificados conforme lo regula la materia, inclusive se les nombró curador *ad litem* respecto de los que fue procedente.

Ahora, como quiera que uno de los demandados señor Gabriel Ángel Ochoa Rodríguez objetó la suma concerniente al valor estimativo de la indemnización, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1073 de 2015, procedió con la designación de dos peritos con la finalidad de que los mismos previo estudio objetivo de la materia, elaboraran un dictamen pericial respecto del estimativo indemnizatorio por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, los cuales allegaron el día 25 de mayo de la presente anualidad la experticia realizada respecto de los perjuicios causados por la imposición de la servidumbre mismo que fue puesto en traslado conforme se advirtió en el acápite pertinente.

Frente a ello se tiene que el dictamen allegado cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, además que se aprecia que el mismo tuvo como objeto de desarrollo la cuantificación de los perjuicios causados por la servidumbre eléctrica y que según las reglas de la experiencia este funcionario considera que resulta ser idóneo para la causa, fue efectuada utilizando como método del avalúo el método de comparación del mercado y para calcular la indemnización total esta fue dada por la sumatoria del valor de la servidumbre + valor de la zona de instalación de la torre + valor de las coberturas vegetales, (fl395) arrojando el dictamen después de hacer las operaciones correspondientes la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO M.L (\$629.888), suma que será acogida por esta judicatura, como valor indemnizatorio de los perjuicios causados por la imposición de la servidumbre de conducción eléctrica.

Lo anterior por cuanto se considera, que el avalúo presentado por los peritos en gracia a su profesionalismo e imparcialidad respecto al asunto en cuestión esté revestido de seriedad, además que el mismo de manera clara y precisa en forma acuciosa hace un estudio objetivo del predio, su comportamiento en el mercado en caso de negociación y pondera objetivamente con fórmulas matemáticas y financieras el valor indemnizatorio.

Así las cosas, se encuentra probado el elemento de la estructura de la pretensión de la cual se viene hablando, y así se encuentra viable acceder a

la pretensión principal, disponiendo la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en beneficio de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para la línea de transmisión a 500 Kv y 230 Kv, de conducción de energía eléctrica para el proyecto "INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL - SUBESTACIÓN ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS - a 500 Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión asociadas, sobre el inmueble vinculado al proceso al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 025-976 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Ant.), respecto de una franja del mismo, con una longitud de 21 metros y un ancho de 65 metros, para un área total de 1.248 metros cuadrados; ABSCISAS: K 86 + 880 a K 86 + 901; siendo sus linderos especiales por el **ORIENTE**: En 31 mt., con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro; **OCCIDENTE** En 62 mt con el predio de María Josefa Ochoa de Vásquez; por el **NORTE** en 43 mt con el mismo predio que se grava; el **SUR** en 22 mt con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro.

Señálese que a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se asumirán en adelante las obras de sostenimiento de la faja de servidumbre, las cuales han sido señaladas con claridad en párrafos anteriores; y además gozará de la servidumbre ejercitando el derecho que comporta en la forma que menos afecte o perjudique al propietario, poseedor o tenedor, o a quien lo suceda en el dominio y goce del inmueble gravado. Igualmente debe otorgarse el tránsito libre del personal encargado de la realización de las obras en todo lo concerniente a la instalación y mantenimiento de las líneas de conducción de energía eléctrica, permitiéndose la construcción de vías de carácter transitorio o el uso de las ya existentes en dicho predio; y la remoción obstáculos existentes en el área determinada que impidan el objeto de la servidumbre; asimismo con ocasión del gravamen impuesto, se autorizará la presencia de organismos de seguridad del Estado que garanticen el goce efectivo de aquél.

La parte demandada quedará obligada a no interferir el legítimo ejercicio del derecho de servidumbre de que se trata en modo alguno, y fundamentalmente no cerrando con candados de cuyas llaves la actora no disponga, los broches o portillos en su senda existentes y en especial se prohibirá la siembra de árboles en el área gravada que con el tiempo puedan

alcanzar la altura de la línea o de sus instalaciones y en general la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho reconocido

Tal como lo impera el art. 591 inciso 4 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio que soportará la servidumbre de conducción de energía eléctrica para lo cual se dirigirá oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, acompañado de copia íntegra y auténtica de la sentencia, que se expedirá a costa de la actora, una vez ejecutoriada la misma. De igual manera, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria y que fuera comunicada mediante oficio nro. 146 del 20 de marzo de 2019.

De conformidad con art. 365 Ib., se abstendrá el Despacho de imponer condenas en costas a los demandados, toda vez que durante el trámite del presente proceso la única oposición a la controversia radicó sobre el estimativo económico depositado por la accionante, advirtiendo que los gastos procesales en que se incurrió para obtención del gravamen de servidumbre teniendo en cuenta que el beneficio resulta ser propio y en si para toda la comunidad, deben ser asumidos en su totalidad por la compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. incluyendo en ello lo concerniente al dictamen pericial que se presentó para la obtención del cálculo estimativo para la concerniente indemnización de perjuicios. Honorarios que se fijan en la suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada uno de los peritos; esto es Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/L. (\$ 908.526.00).

Se ordenará la entrega a los demandados del dinero que a la fecha se encuentra depositado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por concepto de perjuicios en virtud de la imposición de servidumbre que ocupa nuestra atención, título Nro. 413780000005600 de enero 31 de 2019 por valor Quinientos Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/L. (\$ 507. 250.00).

Igualmente, se le ordenará a la parte demandante consignar en la cuenta de depósitos Judiciales de esta Judicatura la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$122. 638.00), ello de cara a completar el

valor total de la indemnización la cual corresponde a SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO M. L (\$629.888.00), según se dijo en párrafos que anteceden, conforme se regula en el Decreto 1073 DE 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 N°8.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE -ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECRETAR LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en beneficio de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., NIT. 860.016.610-3, para la línea de transmisión a 500 Kv y 230 Kv, de conducción de energía eléctrica para el proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIÓN ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500 Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión asociadas, sobre el inmueble vinculado al proceso al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 025-976 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Ant.), de propiedad de Bertha Aliria Rodríguez Ochoa Rodríguez, Cruz Elena Ochoa Rodríguez, Francisco Rafael Ochoa Rodríguez, Gabriel Ángel Ochoa Rodríguez, Hernando De Jesús Ochoa Rodríguez, Luis Alfredo Ochoa Rodríguez, María del Carmen Ochoa Rodríguez, María Elvia Ochoa Rodríguez, Sara Eva Ochoa Rodríguez y Pedro Pablo Ochoa Rodríguez, predio denominado “**MORRITOS**”, ubicado en jurisdicción de este municipio, **SERVIDUMBRE** que se ejercerá respecto de una franja con 21 metros de longitud, ancho de la servidumbre 65 metros, área de Servidumbre 1.248 metros cuadrados, con un (1) sitio para instalación de torres.

ABSCISAS SERVIDUMBRE

Inicial K86 + 880

Final K86 + 901

Longitud de servidumbre 21 metros

Ancho de servidumbre 65 metros

Área Servidumbre 1.248 metros cuadrados

Cantidad de Torres : un (1) sitio para instalación de torres.

Con los siguientes linderos especiales

ORIENTE	En 31 metros con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro
OCCIDENTE	En 62 metros con el predio de María Josefa Ochoa Vásquez
NORTE	En 43 metros con el mismo predio que se grava
SUR	En 22 metros con el predio de Hernando de Jesús Ochoa Rodríguez y Otro

SEGUNDO: PRECISAR, que, a cargo de la accionante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., NIT. 860.016.610-3, correrán en adelante las obras de sostenimiento de la faja de servidumbre específicamente ya determinada así como el paso de las líneas de transmisión de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, la instalación de las torres necesarias para el montaje de las líneas, el tránsito libre de su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer vigilancia, remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones, autorizándose la presencia de organismos de seguridad del Estado que garanticen el goce efectivo de aquél.

De igual manera la construcción ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar la existentes en el predio de los demandados para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y pagar al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

Asimismo, se prohíbe al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructura para albergar personas o

animales. Tampoco se permite alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

TERCERO. FIJAR la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO M.L (\$629.888)**, como indemnización correspondiente a la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica que se dispuso.

CUARTO. Se **ORDENA** a la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A consignar en la cuenta de depósitos Judiciales de esta Judicatura la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/1., (\$122.638) ello de cara a completar el valor total de la indemnización la cual corresponde a SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO M.L (\$629.888.00), según se indicó en el numeral anterior, conforme se regula en el Decreto 1073 DE 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 N°8.

Ejecutoriada la presente decisión y consignada la totalidad de la suma indemnizatoria incluyendo lo que se ordenó en el numeral cuarto se dispone hacer entrega a los demandados el valor del estimativo pecuniario depositado por concepto de indemnización.

QUINTO: Se **ordena** a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA** asumir los gastos procesales en que se incurrió incluyendo en ello lo concerniente al dictamen pericial que se presentó para la obtención del cálculo estimativo para la concerniente indemnización de perjuicios. Honorarios que se fijan en la suma equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada uno de los peritos esto es NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/1. (\$ 908.526.00) M/L. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 025-976 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa

Rosa de Osos (Ant.). Asimismo, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEPTIMO. - ABSTENERSE de imponer condena en costas, por lo expuesto en los considerandos; estableciendo que los gastos procesales en que se incurrió para la obtención del gravamen de servidumbre, deben ser asumidos en su totalidad por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HUGO GÓMEZ VÉLASQUEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Julio treinta (30) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Nury Elena Díaz Jiménez
Radicado Nro.	053154089001-2020-00014-00
Providencia	Sustanciación 152
Decisión	Se corre traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación de crédito allegada por la doctora María Edith Roldán Mesa en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.; el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 184 dentro del presente asunto con radicado 053154089001-2020-00014-00, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 072 fijado el
02 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniel María Vásquez Tascón
Secretaria

184

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUADALUPE ANT.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RDO. 2020-00014

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	20,25%	1,549%	Plazo Hasta	5-feb-19
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	1,549%			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-jul-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Folios >>			14.032.802,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidaciones anteriores, Fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-ene-19	31-ene-19				0,00	14.032.802,00		0,00
5-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	1,549%		14.032.802,00	26	188.331,83
1-feb-19	5-feb-19	19,70%	2,18%	1,549%		14.032.802,00	5	36.217,66
6-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		14.032.802,00	25	255.036,17
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		14.032.802,00	30	301.469,75
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.032.802,00	30	300.775,37
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		14.032.802,00	30	301.053,17
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		14.032.802,00	30	300.497,52
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		14.032.802,00	30	300.219,61
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.032.802,00	30	300.775,37
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.032.802,00	30	300.775,37
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		14.032.802,00	30	297.715,70
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		14.032.802,00	30	296.740,66
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		14.032.802,00	30	295.067,47
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		14.032.802,00	30	293.112,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		14.032.802,00	30	297.158,63
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		14.032.802,00	30	295.625,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		14.032.802,00	30	291.994,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		14.032.802,00	30	284.982,88
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		14.032.802,00	30	283.998,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		14.032.802,00	30	283.998,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		14.032.802,00	30	286.388,20
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		14.032.802,00	30	287.230,66
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		14.032.802,00	30	283.576,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		14.032.802,00	30	280.052,29
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		14.032.802,00	30	274.677,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		14.032.802,00	30	272.692,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		14.032.802,00	30	275.811,15
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		14.032.802,00	30	273.969,01
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		14.032.802,00	30	272.550,21
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		14.032.802,00	30	271.271,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		14.032.802,00	30	271.129,86
1-jul-21	22-jul-21	17,21%	1,93%	1,932%		14.032.802,00	22	198.828,56
Resultados >>						14.032.802,00		8.753.724,09

SALDO DE CAPITAL	14.032.802,00
SALDO DE INTERESES	8.753.724,09
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$22.786.526,09



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Julio treinta (30) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda.
Demandados:	Adrián Augusto Moreno Mejía.
Radicado Nro.	053154089001-2021-00030-00
Providencia	Sustanciación 0153
Decisión	Se Incorpora y pone en conocimiento

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada los documentos allegados vía correo electrónico el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 31 a 36; y que fuera arrimado por el doctor Elkin Zapata Posada; en calidad de Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos Antioquia, mediante el cual adjunta constancia de inscripción y certificado de libertad, de la matrícula Inmobiliaria No. 025-24678 correspondiente a lo solicitado mediante oficio 182 del 15 de junio de 2021 y que fuese proferido dentro del proceso con radicado 2021-00030-00.

NOTIFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 072 fijado el
02 de Agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

TRASLADOS EN SECRETARIA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDAD O	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO
2020-0001400	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nury Elena Díaz Jiménez..	Se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 22 de julio de 2021, obrante a folio 184 del cuaderno para que se pronuncie sobre la misma.	Agosto (02) 2021-8:00 A.M.	Agosto (05) 2021. 5:00 P.M.

JDANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Envío radicado 2021-025-6-1382

Oficina de Registro Santa Rosa de Osos <ofiregissantarosadeosos@Supernotariado.gov.co>

Mié 28/07/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Radicado 2021-025-6-1382.pdf;

Buen día.

De manera atenta se hace envío del siguiente oficio, en archivo PDF:

Radicado: 2021-00028 // Matrícula: 025-24678.

En atención al Oficio 0182 de 15/06/2021 de ese Despacho Judicial, por medio del cual comunican una decisión de embargo sobre el predio identificado con la matrícula en mención.

El archivo guarda la siguiente estructura:

- Oficio de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Formulario de Calificación como constancia de Registro o Nota Devolutiva, según sea el caso.
- Oficio remitido por ese Despacho Judicial por medio del cual solicita la inscripción de la medida.
- Certificado(s) de tradición y libertad, en el caso de que se haya inscrito la medida.

Escaneos: EDWIN.RODRIGUEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Seccional Santa Rosa de Osos

Calle 30 Nro. 31-64 / Calle Córdoba

Telefax: (+4) 860 8223

ofiregissantarosadeosos@supernotariado.gov.co

 **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 11:20:19 am

Con el turno 2021-025-6-1382 se calificaron las siguientes matrículas:
025-24678

Nro Matricula: 025-24678

CIRCULO DE REGISTRO: 025 SANTA ROSA DE OSOS No. Catastro: 053100200000100050006000000000
MUNICIPIO: GOMEZ PLATA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: GOMEZ PLATA TIPO PREDIO: URBANO

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE PRINCIPAL CGTO EL SALTO
- 2) CALLE 50 # 48-38 Y 48-40

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/6/2021 Radicación 2021-025-6-1382
DOC: OFICIO 0182 DEL: 15-6/2021 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA RIACHON LTDA, "COOPRIACHON LTDA" NIT# 8909100874
A: MORENO MÉJIA ADRIAN AUGUSTO CC# 70632088 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 4062

33

fu enviado
el 15.06.2021
ah 4.5 PM



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Guadalupe-Antioquia, junio quince (15) de dos mil veintiuno

Oficio N°. 0182

Doctor
ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Santa Rosa de Osos Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda. NIT. 890.910-087-4
Demandado: Adrián Augusto Moreno Mejía CC. 70.632.088
Radicado: 05 315 40 89001-2021-00030-00.

ASUNTO: Se comunica una decisión. Se decreta embargo de inscripción

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que este Juzgado, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiunos (2021); dentro del proceso asunto de la referencia dispuso en su literal segundo de la parte resolutive lo siguiente:

(...)

"SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 025-24678, de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS; denunciado como de propiedad del señor ADRIAN AUGUSTO MORENO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70.632. 088..

Es por lo anterior que le solicito se digne proceder de conformidad con lo resuelto, inscribiendo dicha medida en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente e informar de ello al Despacho y efectuar el levantamiento de la media descrita.

Atentamente,

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-025-1-6929

Nro Matrícula: 025-24678

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Julio de 2021 a las 09:47:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 025 SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GOMEZ PLATA VEREDA: GOMEZ PLATA
FECHA APERTURA: 21/2/2006 RADICACION: 2006-868 CON: CERTIFICADO DE 21/2/2006
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 053100200000100050006000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 1020010050000600000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA DE HABITACION, CONSTRUIDA DE ADOBES DE CEMENTO, CON TECHOS DE ETENIT, SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SALTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES. DEMARCADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE LINDA CON LA CALLE PRINCIPAL DE LA POBLACION, POR EL LADO DE ATRAS CON PROPIEDAD DE ANGEL BAENA, POR EL COSTADO SUR CON TERRENOS DE ALFREDO VASQUEZ, ALIRIO JIMENEZ Y RAUL GOMEZ, HOY CON PROPIEDAD DE GILBERTO MORANO, POR EL COSTADO OCCIDENTAL CON TERRENOS DE TERESA LOPERA. - CABIDA: 210 METROS2.-VEREDA: EL SALTO --CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS:TOMO14 FOLIOS 41 NUMERO 17

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE PRINCIPAL CGTO EL SALTO

2) CALLE 50 # 48-38 Y 48-40

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/4/1977 Radicación 428
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 17/1/1977 NOTARIA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$ 25.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 601 COMPRAVENTA POSESION MATERIAL - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA BAENA JOSE NICANOR
A: MORENO TRUJILLO JESUS ALIRIO I

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/2/2007 Radicación 357
DOC: OFICIO 007 DEL: 23/1/2007 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENECIA - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO TRUJILLO JESUS ALIRIO
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/5/2009 Radicación 916

Nro Matrícula: 025-24678

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Julio de 2021 a las 09:47:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 353 DEL: 25/3/2009 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION DE LA DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO TRUJILLO JESUS ALIRIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/5/2009 Radicación 917

DOC: SENTENCIA 33 DEL: 10/3/2009 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO TRUJILLO JESUS ALIRIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/12/2018 Radicación 2018-025-6-2992

DOC: ESCRITURA 221 DEL: 13/11/2018 NOTARIA UNICA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO TRUJILLO JESUS ALIRIO CC# 3439455

A: MORENO MEJIA ADRIAN AUGUSTO CC# 70632088 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/12/2018 Radicación 2018-025-6-2992

DOC: ESCRITURA 221 DEL: 13/11/2018 NOTARIA UNICA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MEJIA ADRIAN AUGUSTO CC# 70632088 X

A: EDATEL S.A. NIT# 890905065-2

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/2/2019 Radicación 2019-025-6-249

DOC: ESCRITURA 10 DEL: 17/1/2019 NOTARIA UNICA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA NUMERO 221 DE 13/11/2018 DE LA NOTARIA DE

GOMEZ PLATA EN EL SENTIDO DE ESTABLECER EL PLAZO PARA LA SOLUCIÓN DE LA DEUDA Y DEMÁS CONDICIONES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MEJIA ADRIAN AUGUSTO CC# 70632088 X

A: EDATEL S.A. E.S.P. NIT# 8909050652

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/6/2021 Radicación 2021-025-6-1382

DOC: OFICIO 0182 DEL: 15/6/2021 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA RIACHON LTDA, "COOPRIACHON LTDA" NIT# 8909100874

A: MORENO MEJIA ADRIAN AUGUSTO CC# 70632088 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-025-1-6929

Nro Matrícula: 025-24678

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Julio de 2021 a las 09:47:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 15/4/2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2010-025-3-288 Fecha: 27/7/2010

CORREGIR CIUDADANO POR ERROR EN DIGITACION SEGUN ART 35 DEC 1250 DE 1970

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57796 impreso por: 4062

TURNO: 2021-025-1-6929 FECHA: 18/6/2021

NIS: IRdkreYQujbpdYq794Kc2iEXZK3mELo27QQ8WrhKcU=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA ROSA DE OSOS



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA

37

RE: Envío radicado 2021-025-6-1382

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe
<jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 9:04 AM

Para: Oficina de Registro Santa Rosa de Osos <ofiregissantarosadeosos@Supernotariado.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

Buenos días. Acuso recibo radicado 2021-025-6-1382

Atentamente,

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant.
Tel 861 6174



Rama Judicial
República de Colombia

Por favor acusar recibo.

Se advierte que este Despacho efectúa las notificaciones de las providencias judiciales por medio de estados electrónicos, en la página web de la Rama Judicial en la sección otorgada para esta judicatura.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-guadalupe>

De: Oficina de Registro Santa Rosa de Osos <ofiregissantarosadeosos@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 8:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío radicado 2021-025-6-1382

Buen día.

De manera atenta se hace envío del siguiente oficio, en archivo PDF:

Radicado: 2021-00028 // Matrícula: 025-24678.

En atención al Oficio 0182 de 15/06/2021 de ese Despacho Judicial, por medio del cual comunican una decisión de embargo sobre el predio identificado con la matrícula en mención.

El archivo guarda la siguiente estructura:

- Oficio de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Formulario de Calificación como constancia de Registro o Nota Devolutiva, según sea el caso.
- Oficio remitido por ese Despacho Judicial por medio del cual solicita la inscripción de la medida.
- Certificado(s) de tradición y libertad, en el caso de que se haya inscrito la medida.

Escaneos: EDWIN.RODRIGUEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Seccional Santa Rosa de Osos

Calle 30 Nro. 31-64 / Calle Córdoba

Telefax: (+4) 860 8223

ofiregissantarosadeosos@supernotariado.gov.co

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.